

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en su calidad de administradora de inmuebles, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emite los siguientes lineamientos generales para las concesiones en inmuebles federales de su competencia.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS CONCESIONES EN LOS INMUEBLES FEDERALES PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA.

Objetivo: Los lineamientos tienen como objetivo servir de base para determinar bajo qué términos y condiciones se va a otorgar un título de concesión o prórroga en los espacios propiedad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Fundamento legal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley de Creación del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- Reglamento interior de la Secretaría de Cultura.
- Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.
- Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.
- ACUERDO por el que se establecen las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los servicios valuatorios regulados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- Manual de Procedimientos para las concesiones en inmuebles federales propiedad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo primero: Los presentes lineamientos se emiten bajo el marco de la aplicación del Manual de Procedimientos para las concesiones en inmuebles federales propiedad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y tienen por objeto regular y complementar el mismo, los cuales son de observancia general y obligatoria para las personas físicas o morales, en su calidad de solicitantes o concesionarios, para los titulares y administradores de los Centros de Trabajo, Sindicatos, Comités Ejecutivos, Sectoriales o Seccionales, Subdirectores Generales y para los servidores públicos cuyas funciones estén relacionadas con las concesiones, según corresponda.

Artículo segundo: El uso y aprovechamiento de espacios propiedad del Instituto, que sean administrados por patronatos, asociaciones civiles y cualquier otra persona moral similar, se regirán por las presentes disposiciones.

Artículo tercero: El uso y aprovechamiento de espacios del Instituto que se encuentren en depósito o destino, se regirán por las disposiciones que para tal efecto emita el INDAABIN y en lo que resulte aplicable por los presentes lineamientos, siempre y cuando éstos no contravengan dichas disposiciones.

Artículo cuarto: Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo Sindical:** Prestación otorgada por escrito y con antelación, a los Sindicatos, Comités Ejecutivos Sectoriales, Comités Ejecutivos Seccionales y/o Centros de Trabajo del Instituto, en beneficio de la comunidad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- II. **Avisos, licencias, permisos y/o autorizaciones:** Se refiere al Aviso de Funcionamiento de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja que debe presentarse ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y a cualquier otro trámite que deba presentarse ante autoridades federales o locales para el funcionamiento del espacio a usar, gozar y/o aprovechar.
- III. **Centro de Trabajo:** Unidad Administrativa del Instituto.
- IV. **Concesión:** Figura jurídica bajo la cual las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales.
- V. **Concesionario:** Persona física o moral que ha adquirido autorización para usar y aprovechar un espacio dentro de un inmueble federal, a través de una Concesión.
- VI. **Dictamen Técnico:** Estudio de factibilidad para el uso y aprovechamiento de un espacio en inmuebles propiedad del Instituto y aquellos que se encuentren en depósito, destino, comodato o arrendamiento; en beneficio de la comunidad estudiantil, artística y administrativa; elaborado y validado por la Dirección de Recursos Materiales y la Coordinación General de Protección Civil del INBA y, en caso de inmuebles catalogados incluye además, el visto bueno de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble.
- VII. **DAJ:** Dirección de Asuntos Jurídicos.
- VIII. **DRF:** Dirección de Recursos Financieros.
- IX. **DRM:** Dirección de Recursos Materiales.

- X. **DAL:** Dirección de Asuntos Laborales.
- XI. **Espacio o superficie concesionada:** Área delimitada otorgada de manera temporal, para su uso y/o aprovechamiento.
- XII. **INDAABIN:** Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- XIII. **Instituto (INBA):** Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- XIV. **Manual:** Manual de Procedimientos para las concesiones en inmuebles federales propiedad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- XV. **Pago de Derechos:** Derechos y/o cuotas que establece la Ley Federal de Derechos por el uso, goce y/o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.
- XVI. **Pago en especie:** Contraprestación que no deviene de la entrega de dinero.
- XVII. **SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
- XVIII. **Subdirecciones Generales:** Subdirección General de Bellas Artes, Subdirección General del Patrimonio Artístico Inmueble, Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas y Subdirección General de Administración.

Capítulo 2 Sobre la Solicitud

Artículo quinto: El Centro de Trabajo está obligado a integrar y resguardar los expedientes de los títulos de concesión, prórrogas y documentación relacionada, así como a realizar el cotejo de los documentos originales al momento de que el solicitante o Concesionario los presente.

Artículo sexto: Los Centros de Trabajo al recibir una solicitud por parte del solicitante o Concesionario para el uso y aprovechamiento de espacios en inmuebles del Instituto, deberán de verificar con la DRM, la modalidad bajo la cual el Instituto ocupa el espacio solicitado a efecto de confirmar la propiedad del inmueble.

En caso de que el inmueble, objeto de la concesión, se encuentre en depósito o destino, el Centro de Trabajo remitirá dicha solicitud a la DRM, para que ésta en su calidad de responsable inmobiliario, solicite la autorización de la concesión al INDAABIN o, en su caso, al responsable del inmueble.

Capítulo 3 Sobre la Autorización

Artículo séptimo: El Centro de Trabajo, sólo dará trámite a la solicitud de prórroga de título de concesión, si es solicitado con dos meses de anticipación a su vencimiento; si el Concesionario no solicita la prórroga dentro de ese tiempo, realizará el trámite como una nueva concesión.

Artículo octavo: El Centro de Trabajo, previo a solicitar a la Subdirección General correspondiente la autorización del otorgamiento de una prórroga al Título de concesión, deberá elaborar un reporte de los pagos efectuados por el Concesionario por concepto de uso y aprovechamiento del espacio concesionando, durante la vigencia del título o prórroga que esté por concluir, señalando:

- Nombre del Concesionario.
- Centro de Trabajo.
- Giro de la concesión.
- Metros cuadrados del espacio concesionado.
- Vigencia de la concesión.
- Importe de cada pago efectuado mensual o semestralmente, según corresponda, por concepto de uso y aprovechamiento del espacio concesionado.
- Clave de referencia a la que se efectuó el pago.
- Cadena de dependencia.
- Pagos efectuados por actualizaciones y recargos, en caso de pago extemporáneo.

Dicho reporte deberá ser enviado a la DRF quien, una vez verificada la información, emitirá un oficio de validación el cual servirá para acreditar que no se tiene ningún adeudo.

Artículo noveno: Asimismo, el Centro de Trabajo previo a solicitar a la Subdirección General correspondiente la autorización del otorgamiento de una prórroga al Título de concesión, deberá elaborar un reporte de los pagos efectuados por concepto de agua, luz, teléfono o cualquier otro servicio. Dicho reporte deberá ser enviado a la DRM quien verificará la información y emitirá una constancia de cumplimiento de pago de servicios.

Artículo décimo: Para autorizar el servicio objeto de la concesión, la Subdirección General correspondiente debe analizar la conveniencia, compatibilidad y no intervención con las actividades propias del Instituto, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- a) El monto de la inversión que el beneficiario pretenda aplicar.
- b) El plazo de la amortización de la inversión que realizará.

- c) El beneficio social y económico que signifique para la región, localidad y/o comunidad.
- d) La necesidad de la actividad o del servicio que se preste.
- e) La ubicación del inmueble y la vocación del Centro de Trabajo.
- f) Las dimensiones del espacio, y en su caso, número de visitantes o población a atender.

Artículo décimo primero: El título de concesión o prórroga tendrá la vigencia que la Subdirección General correspondiente determine, no obstante, ésta deberá atender al monto de la inversión que el beneficiario pretenda realizar y al plazo de amortización de la misma.

Artículo décimo segundo: Está prohibido otorgar el uso o aprovechamiento del espacio para la realización de una actividad diferente al objeto de la concesión otorgada.

Capítulo 4 Sobre el Dictamen Técnico y el Croquis

Artículo décimo tercero: La DRM solicitará a la Coordinación General de Protección Civil del INBA, un diagnóstico de funcionalidad y seguridad del espacio de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes en el espacio a concesionar antes de iniciar su operación y antes de iniciar cualquier modificación al mismo. Dicho diagnóstico se enviará junto con el Dictamen Técnico.

Artículo décimo cuarto: El Dictamen Técnico será elaborado por la DRM y podrá contener los siguientes elementos:

- a) Normatividad interna aplicable.
- b) Centro de Trabajo.
- c) Nombre del Concesionario.
- d) Objeto de la concesión.
- e) Vigencia de la concesión.
- f) Superficie a concesionar.
- g) Importe total a pagar por los derechos de uso y aprovechamiento del espacio concesionado.
- h) Monto del seguro de responsabilidad civil que el solicitante deberá contratar.
- i) Diagnóstico de funcionalidad.
- j) Visto bueno de la Dirección de Arquitectura o del INAH según corresponda, si el inmueble es catalogado o cuenta con declaratoria de monumento artístico o histórico.

Artículo décimo quinto: La DRM emitirá el Dictamen Técnico tomando en cuenta los siguientes plazos:

- a) 15 días hábiles cuando se trate de un inmueble catalogado o declarado en la Ciudad de México y área metropolitana.

- b) 30 días hábiles cuando se trate de un inmueble catalogado o declarado foráneo.
- c) 8 días hábiles cuando se trate de un inmueble no catalogado ni declarado en la Ciudad de México y área metropolitana.
- d) 15 días hábiles cuando se trate de un inmueble no catalogado foráneo.

Artículo décimo sexto: La DRM, en caso de espacios con una superficie mayor a 30m², será la encargada de solicitar el avalúo al INDAABIN.

Capítulo 5

Sobre la garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil

Artículo décimo séptimo: El Concesionario dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al requerimiento que le haga el Centro de Trabajo, entregará una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión del espacio, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espacio concesionado, durante la vigencia del título de concesión o prórroga, así como también entregará una póliza de responsabilidad civil con la suma asegurada y el límite máximo de responsabilidad que señale la DRM. Ambos documentos deberán señalar como beneficiario preferente a la Tesorería de la Federación, indicar que estarán a disposición del INBA y que no podrán cancelarse ni hacerle modificación alguna sin la autorización expresa y por escrito de dicho Instituto, así como el resto de los requisitos indicados por la DRM.

Artículo décimo octavo: La aceptación y calificación de la garantía de cumplimiento o su actualización, será realizada por la DRM con base en las *“Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren y el reglamento de la Tesorería de la Federación”*, siempre y cuando el Centro de Trabajo previamente haya verificado que dicha garantía, cumple con los requisitos establecidos en el Manual, por lo que el Centro de Trabajo será responsable por los errores u omisiones que presente dicho documento.

Una vez que la DRM haya aceptado y calificado la garantía, o en su caso, la actualización de la garantía, elaborará el oficio de aceptación correspondiente. En caso de rechazarla, emitirá oficio de rechazo. En ambos supuestos, la DRM notificará de manera personal al solicitante o Concesionario conforme a los términos establecidos en las disposiciones séptima u octava, según sea el caso, de las *Disposiciones Generales* señaladas en el párrafo anterior.

Artículo décimo noveno. La DRM podrá solicitar en cualquier momento al Centro de Trabajo, que requiera al Concesionario la actualización de la garantía de cumplimiento y/o la actualización de la póliza de seguro de responsabilidad civil, ya sea en cuanto a monto, vigencia o cualquier otro dato que considere necesario actualizar.

Una vez que el Centro de Trabajo haya enviado dichas actualizaciones a la entera satisfacción de la DRM, ésta emitirá el oficio de actualización correspondiente, que servirá como comprobante para acreditar que la garantía y/o la póliza se encuentran vigentes.

Artículo vigésimo. - La DRM procederá a efectuar la cancelación y devolución de la garantía de cumplimiento una vez concluida la vigencia de la concesión o prórroga, conforme a lo establecido "*Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren y el reglamento de la Tesorería de la Federación*".

Previo a iniciar el procedimiento de cancelación y devolución de la garantía, el Centro de Trabajo deberá remitir a la DRM la siguiente documentación:

- a) Constancia de cumplimiento de pago de servicios, emitida por la DRM; y
- b) Oficio de validación de pago de derechos por uso y aprovechamiento del espacio concesionado, emitida por la DRF.

Capítulo 6

Sobre el pago de Derechos y servicios

Artículo vigésimo primero: Los pagos por las concesiones autorizadas se realizarán de acuerdo con las características que al efecto autorice cada Subdirector General.

Artículo vigésimo segundo: La DRF, en caso de que se trate de un nuevo inmueble a concesionar, previa solicitud del Centro de Trabajo y adjuntando el oficio de autorización de la concesión, solicitará a la Secretaría de Cultura realice el trámite correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de que se genere una nueva "Clave de Referencia" y "Cadena de Dependencia", para su incorporación en el esquema electrónico e5cinco.

Cuando el inmueble a concesionar ya cuente con dicha incorporación, el Centro de Trabajo emitirá la hoja de ayuda en el esquema de pagos e5cinco, a fin de que el Concesionario esté en posibilidad de realizar los pagos en forma oportuna, salvo que el pago de los derechos se pacte en especie, según la autorización del Subdirector General correspondiente.

Artículo vigésimo tercero: El Concesionario deberá realizar el pago de los derechos por el uso, goce y/o aprovechamiento del espacio concesionado de la siguiente manera:

1. En espacios que no rebasen 30 m² el pago se realizará anticipadamente, de manera semestral, a más tardar el día 17 de los meses de enero y julio del ejercicio de que se trate.
2. En espacios mayores a 30 m², los pagos serán mensuales y se realizarán dentro de los primeros 5 días de cada mes que corresponda.

3. Todos los pagos por este concepto se pagarán mediante el formato e5cinco mismo que será solicitado por el Concesionario al Centro de Trabajo.
4. El primer pago de derechos por el uso, goce y/o aprovechamiento del espacio concesionado deberá efectuarse después de la emisión del Dictamen Técnico. En caso de que el inmueble a concesionar no esté incorporado en el esquema electrónico e5cinco, el primer pago se realizará una vez que dicho inmueble haya sido incorporado en el esquema antes mencionado y que el Centro de Trabajo cuente con la “Clave de Referencia” y “Cadena de Dependencia” correspondiente.

Artículo vigésimo cuarto: El Centro de Trabajo verificará que el pago de los derechos por el uso, goce y/o aprovechamiento del espacio concesionado se realice oportunamente, por la cantidad, “Clave de Referencia” y “Cadena de Dependencia” correctas, generando un expediente para cada una de las concesiones con los pagos realizados.

En caso de que el Concesionario vaya a realizar el pago de manera extemporánea, el Centro de Trabajo deberá solicitar a la DRF el cálculo correspondiente por concepto de actualizaciones y recargos.

Artículo vigésimo quinto: La DRM enviará bimestralmente a los Centros de Trabajo el prorrateo del pago de servicios básicos que deberá de cubrir cada Concesionario, tomando en cuenta la facturación de consumo pagada por el Instituto.

Artículo vigésimo sexto: El Concesionario realizará el pago por el consumo de servicios básicos proporcionados por el Instituto dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se haga de su conocimiento dicho monto.

Artículo vigésimo séptimo: El retardo en el cumplimiento de la obligación económica en el plazo establecido, generará al Concesionario el pago de una pena convencional del 1% del valor total de la concesión por cada día de atraso hasta por cinco días.

Capítulo 7

Sobre la Elaboración del título de concesión o prórroga

Artículo vigésimo octavo: Los títulos de concesión y sus prórrogas serán elaboradas únicamente por la DAJ del Instituto, previa autorización de la Subdirección General correspondiente.

Artículo vigésimo noveno: La DAJ siempre y cuando cuente con toda la documentación a la que hace referencia el Manual, elaborará el título de concesión o prórroga.

Artículo trigésimo: El Titular y el Administrador del Centro de Trabajo donde se ubica el espacio concesionado, serán responsables de vigilar que el instrumento jurídico

correspondiente sea formalizado con oportunidad, así como de verificar el cumplimiento de las cláusulas del título de concesión o prórroga.

Artículo trigésimo primero: El título de concesión estipulará entre otras condiciones las siguientes:

1. Obligaciones del Concesionario

- a. El Concesionario debe prestar el servicio con calidad, de manera uniforme, regular y constante en el horario habitual o extraordinario de actividades fijado por el Centro de Trabajo, sujetándose, además, a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, de seguridad, protección civil, sanitarias, laborales, fiscales y aquellas derivadas de la prestación del servicio, asumiendo la total responsabilidad en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento, dejando en todo momento a salvo al Instituto.
- b. El precio de los alimentos o productos que se ofrezcan deberá ser accesible a la comunidad, sin que ello implique que éstos sean de mala calidad.
- c. Para la venta de alimentos en las escuelas o espacios educativos, el Concesionario del espacio tomará en consideración el tipo de comunidad estudiantil, así como el acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las Escuelas del Sistema Educativo Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014.
- d. Es obligación del Concesionario acondicionar y dotar el espacio otorgado con bienes muebles en óptimas condiciones de uso y seguridad que no ponga en riesgo a empleados, al público visitante y/o a las instalaciones del Instituto.
- e. El Concesionario debe mantener aseada el área donde se preste el servicio y debe contar con el personal, material de limpieza y depósitos de desechos.
- f. El Concesionario es el responsable de gestionar, obtener y mantener vigentes los avisos, licencias, permisos y/o autorizaciones necesarias para el funcionamiento del espacio, de acuerdo con el servicio que preste.
- g. El Concesionario responderá de los daños y perjuicios causados en detrimento al patrimonio del Instituto por la pérdida, daño o deterioro total y/o parcial, que sufran los bienes y las instalaciones en donde se ubica el espacio concesionado.

2. Prohibiciones

- a. Está prohibido el uso de Gas LP u otro material inflamable que ponga en riesgo la seguridad e integridad de los ocupantes y del inmueble y el uso de parrillas eléctricas se encuentra sujeto a dictamen de la Coordinación de Protección Civil.
- b. Queda estrictamente prohibida la comercialización, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, fármacos, estupefacientes, bebidas energizantes y tabaco. Sólo en aquellos recintos que por su actividad social implique la venta o consumo de bebidas alcohólicas, ésta se realizará siempre con moderación, bajo la estricta

supervisión del titular del Centro de Trabajo y deberá contar con el permiso correspondiente.

3. Modificaciones, mejoras o solicitudes

- a. Cualquier adecuación, mejora u obra que pretenda realizar el Concesionario, deberá contar previamente con un Dictamen Técnico y visto bueno de la DRM a través de la Subdirección de Obra Pública y ser aprobado por la Subdirección General correspondiente, así como por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, para los casos de inmuebles catalogados y/o declarados.
- b. El Concesionario deberá abstenerse de fideicomitir, ceder, arrendar, traspasar, usufructuar o gravar, a favor de un tercero los derechos de la concesión, sin previa autorización del Instituto.
- c. El Concesionario, previa autorización por escrito del Instituto, está facultado para colocar señalamientos o la publicidad necesaria para promocionar y divulgar el servicio objeto de la concesión. Asimismo, podrá generar sus propios anuncios siempre y cuando, ese material, cuente con el visto bueno del Instituto quien contará con un plazo de veinte días hábiles, para comunicar su decisión al Concesionario.
- d. En caso de que el Concesionario desee instalar medidores propios para registrar el consumo de los servicios básicos y pagarlos directamente a los proveedores, deberá solicitarlo por escrito al Centro de Trabajo y éste a su vez remitir la solicitud con el visto bueno de la Subdirección General correspondiente, a la DRM a través de la Subdirección de Obra Pública del INBA, para que se determine la viabilidad y en su caso se encarguen de la supervisión de la instalación. En el caso de inmuebles catalogados o declarados, el Centro de Trabajo deberá contar también con la autorización previa de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble.

4. Caducidad

- a. Es causa de caducidad de la concesión o prórroga, no iniciar el uso o aprovechamiento del espacio concesionado dentro de la primera tercera parte del plazo señalado para su vigencia.

Capítulo 8

Sobre la formalización del título de concesión o prórroga

Artículo trigésimo segundo: Los Concesionarios por ningún motivo, podrán hacer uso de la superficie concesionada sin formalizar el título de concesión correspondiente.

Artículo trigésimo tercero: Una vez que se tenga el título de concesión o prórroga debidamente formalizado, la DRM deberá de inscribirlo ante el INDAABIN.

Se entenderá que el título de concesión o prórroga se encuentra debidamente formalizado, cuando cuente con la firma y rubrica del Concesionario, del Subdirector General correspondiente, del representante legal del INBA, del Director de Asuntos Jurídicos y de las autoridades del Centro de Trabajo.

Capítulo 9

Sobre la recuperación del espacio concesionado

Artículo trigésimo cuarto: Una vez concluida la vigencia de la concesión o prórroga, el Concesionario está obligado a devolver el espacio, sin necesidad de aviso previo.

Artículo trigésimo quinto: El titular del Centro de Trabajo deberá informar a la Subdirección General correspondiente los incumplimientos existentes a las obligaciones estipuladas en las cláusulas del título de concesión, dentro de los treinta días naturales posteriores a dicho incumplimiento y solicitará a la Subdirección General de Administración instruya el inicio del procedimiento administrativo para la recuperación del espacio.

Artículo trigésimo sexto: La DAJ previa instrucción de la Subdirección General de Administración será la encargada de iniciar el procedimiento administrativo para la recuperación del espacio, cuando haya incumplimiento del Concesionario a sus obligaciones contraídas en el título de concesión o prórroga para uso y/o aprovechamiento del espacio.

Capítulo 10

Sobre la publicación y difusión de la información

Artículo trigésimo séptimo: Será responsabilidad del Centro de Trabajo hacer público en el SIPOT, específicamente en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las concesiones otorgadas y vigentes, así como los títulos de concesión y sus prórrogas inscritas ante el INDAABIN.

Artículo trigésimo octavo: La Subdirección General de Administración será el área encargada de presentar el informe anual ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre las concesiones que el INBA otorgue en el periodo correspondiente.

Artículo trigésimo noveno: La información relativa al inmueble que será objeto de concesión deberá publicarse en un diario de circulación nacional e internet, con dos meses de anticipación al inicio de la vigencia de la concesión, a costa del Concesionario y conforme a los requisitos establecidos en el Manual.

Capítulo 11 Sobre los acuerdos sindicales

Artículo cuadragésimo: El uso, goce y/o aprovechamiento de los espacios concesionados por parte de los sindicatos del Instituto se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- I. Para el caso del uso y/o aprovechamiento de espacios otorgados con antelación como prestación a los Sindicatos, Comités Ejecutivos Sectoriales, Comités Ejecutivos Seccionales y/o Centros de Trabajo, en términos del acuerdo sindical existente a la fecha de estos lineamientos, será responsabilidad de la DAL vigilar el estricto cumplimiento del objeto de la prestación otorgada, en el entendido que su incumplimiento será causal de cancelación de la prestación otorgada, y por consiguiente corresponderá a la DAL propiciar la recuperación del espacio.
- II. Para el otorgamiento de la prestación señalada en el numeral anterior, los Sindicatos, Comités Ejecutivos Sectoriales, Comités Ejecutivos Seccionales y/o Centros de Trabajo, según corresponda, deberán cumplir las disposiciones señaladas en los artículos décimo octavo (solo aplica la parte relativa al seguro de responsabilidad civil), y trigésimo primero, numeral uno, incisos b), c) y f); numeral dos incisos a) y b); y numeral tres inciso c), en el entendido que las prestaciones se otorgan a título gratuito y no generará para éstos costo alguno.
- III. Para el caso de que, por Acuerdo Sindical concedido con antelación, se haya autorizado a los Sindicatos, Comités Ejecutivos Sectoriales, Comités Ejecutivos Seccionales y/o Centros de Trabajo el uso y aprovechamiento de un espacio, operado por un tercero, se deberá cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos décimo octavo (solo aplica la parte relativa al seguro de responsabilidad civil) y trigésimo primero, numeral uno, incisos b), c) y f); numeral dos incisos a) y b); y numeral tres inciso c) cuando así corresponda.
- IV. El horario de operación y atención de los espacios otorgados con motivo de acuerdos sindicales, serán acorde a los horarios que determine el titular del Centro de Trabajo de acuerdo a las actividades de cada Centro de Trabajo y sólo podrán realizar la actividad para la cual se le asignó el espacio.
- V. Queda bajo la responsabilidad del Sindicatos, Comités Ejecutivos Sectoriales, Comités Ejecutivos Seccionales y/o Centros de Trabajo, según corresponda, vigilar que el espacio otorgado, se destine exclusivamente para el uso que fue estipulado en el Acuerdo Sindical adoptado; caso contrario, el Centro de Trabajo deberá informarlo de inmediato a la DAL para que se solicite a los Sindicatos, Comités Ejecutivos Sectoriales, Comités Ejecutivos Seccionales y/o Centros de Trabajo, según corresponda, la desocupación del mismo.

Capítulo 12 Sobre la interpretación

Artículo cuadragésimo primero: Cualquier situación no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la DAJ y ésta queda facultada para emitir disposiciones complementarias.

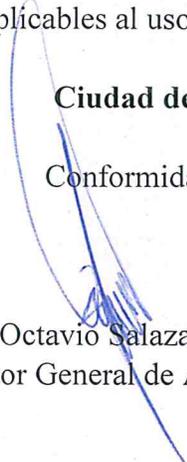
Artículos Transitorios

Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Segundo: Los Lineamientos se aplicarán en todo aquello que no contravenga lo estipulado en las leyes aplicables al uso de espacios en inmuebles Federales.

Ciudad de México a 23 días del mes de noviembre del 2018.

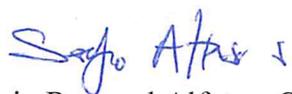
Conformidad


Lic. Octavio Salazar Guzmán
Subdirector General de Administración

Conformidad


Dr. Xavier Guzmán Urbiola
Subdirector General del Patrimonio
Artístico Inmueble

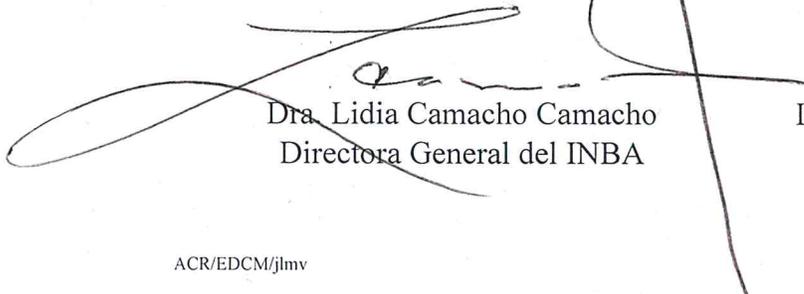
Conformidad


Mtro. Sergio Rommel Alfonso Guzmán
Subdirector General de Educación e
Investigación Artísticas

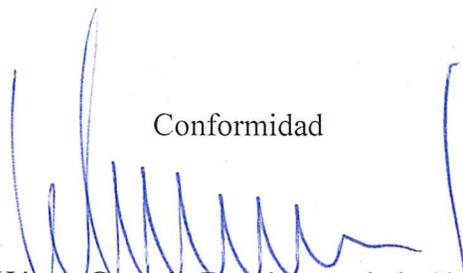
Conformidad


Mtro. Roberto Vázquez Díaz
Subdirector General de Bellas Artes

Autorizó


Dra. Lidia Camacho Camacho
Directora General del INBA

Conformidad


Lic. Héctor Gerardo Domínguez de la Sierra
Director de Asuntos Jurídicos

